



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2022-MDCH/GM

Chilca, 23 de junio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 089-2020-GDU/MDCH, del 02 de setiembre del 2020; el Expediente N° 62617, del 07 de junio del 2022 e Informe Legal N° 303-2022-MDCH/GAL, del 23 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 089-2020-GDU/MDCH, del 02 de setiembre del 2020, se impuso la infracción administrativa a la Sra. ISABEL ÑAHUERO GASPARG, domiciliada en el Pasaje Quiñonez s/n del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 62617, del 07 de junio del 2022, el sr. MARCELINO HUAUYA QUISPE, identificado con D.N.I. N° 20060575 y domiciliado en el Pasaje Quiñonez N° 098, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y Departamento de Junín, solicita la anulación de multa administrativa, debido a que cuenta con la resolución de la licencia de construcción emitida por registros públicos;

Que, con Informe Legal N° 303-2022-MDCH/GAL, del 23 de junio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se refiere que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, además, que el recurso administrativo, es un acto del particular, en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que los actos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos a pedido de parte, destinado a reformarlo, generando su nueva revisión por parte de la administración pública. El numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Mediante Resolución de Multa N° 089-2020-GDU/MDCH, del 02 de setiembre del 2020, se infracciona a nombre de ISABEL ÑAHUERO GASPARG, por construir sin licencia de edificación-obra nueva, teniendo como antecedente la Notificación de Infracción Administrativa N° 12053 del 01 de julio del 2020. El artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, sobre la capacidad sancionadora, determina que, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias...". La sanción es la consecuencia jurídica de carácter





administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Para el presente caso, la conducta infractora, ha sido verificada por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo cual no desvirtúa imponer la sanción pecuniaria y complementaria por contravenir la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM (ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA). Con respecto a la validez del acto administrativo, el artículo 28° de la ordenanza ya descrita, establece el procedimiento sancionador, la emisión y contenido de la resolución de multa, indicando que, en mérito a la notificación de la infracción impuesta, el órgano sancionador deberá emitir la resolución de multa correspondiente, habiéndose cumplido escrupulosamente con lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, por lo que resultan válidos el procedimiento administrativo sancionador y la resolución administrativa impugnada, respectivamente. Siendo los argumentos manifestados por el recurrente de carácter insubsistente, pues al verificar los mismos, éstos no han sido interpuestos sustentados en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho para admitir el petitorio, así como configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la norma acotada. Por consiguiente, se recomienda declarar improcedente la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 089-2020-GDU/MDCH, presentado por el Sr. MARCELINO HUAUYA QUISPE;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de anulación formulada por el Sr. MARCELINO HUAUYA QUISPE, identificado con D.N.I. N° 20060575, contra la Resolución de Multa N° 089-2020-GDU/MDCH, 02 de setiembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. MARCELINO HUAUYA QUISPE, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimente
GERENTE MUNICIPAL